



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - PENAL**

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 14 de agosto de 2020.

C.U.I. 252586101379 2019 -80020

Procesado: WALTER FELIPE TAPIERO FORERO

Delito: HURTO CALIFICADO.

Víctima: YEISON ANDRES TRIANA TRIANA.

1.- Siguiendo con el trámite respectivo en cuanto a la programación de audiencias establecidas de forma concomitante con el circuito judicial de Pacho Cundinamarca, el despacho acata el mismo y señala fecha para el próximo **20 de agosto hogaño a la hora de las 4:00 p.m.**, para realizar audiencia virtual concentrada **Ley 1826 de 2017**, dentro del atestado de la referencia.

1. 1. Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), celulares y personales del complemento pasivo, representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

1.2 De desconocer el canal digital de alguno que conforma la parte investigada o por intervenir, deberá acreditar la comunicación de enteramiento, o el envío físico de la misiva o notificación, por cualquier medio postal autorizado, por ende, la prueba de investigación, pesquisa y posterior hallazgo de domicilio o residencia en cada caso particular, velando siempre este director procesal por la debida notificación e información de las partes sumariales.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio.

2. De igual los profesionales en derecho por intervenir, deberán acreditar sus datos de contacto suministrados, y que reposan en el registro nacional de abogados. (**SIRNA**).

3. Previo a la fecha enunciada, se requiere integrarse a la demanda o carpeta CUI, lo solicitado en ítems que anteceden, pues sin estos requisitos se dificulta en plena virtualidad, el accionar o llevar adelante la precitada audiencia; y de obtenerse los mismos, tendrán que remitirse como mensaje de datos para el presente atestado y en el canal institucional de ésta Judicatura (jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ

Juez

Hoy **18 de agosto de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **035**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA

Escaneado con C



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - PENAL**

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 14 de agosto de 2020.

C.U.I. 255136000393 2014-00102

Procesado: JOSE EDGAR MEDINA DUARTE

Delito: DAÑO EN BIEN AJENO.

Víctima: DARIO TRIANA MORA

1.- Siguiendo con el trámite respectivo en cuanto a la programación de audiencias establecidas de forma concomitante con el circuito judicial de Pacho Cundinamarca, el despacho acata el mismo y señala fecha para el próximo **20 de agosto hogaño a la hora de las 2:00 p.m.**, para realizar audiencia virtual de preclusión de la investigación dentro del atestado de la referencia.

1. 1. Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), celulares y personales del complemento pasivo, representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme al artículo 8 del Dto. Leg. 806 de 2020.

1.2 De desconocer el canal digital de alguno que conforma la parte investigada o por intervenir, deberá acreditar la comunicación de enteramiento, o el envío físico de la misiva o notificación, por cualquier medio postal autorizado, por ende, la prueba de investigación, pesquisa y posterior hallazgo de domicilio o residencia en cada caso particular, velando siempre este director procesal por la debida notificación e información de las partes sumariales.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio.

2. De igual los profesionales en derecho por intervenir, deberán acreditar sus datos de contacto suministrados, y que reposan en el registro nacional de abogados. (SIRNA).

3. Previo a la fecha enunciada, se requiere integrarse a la demanda o carpeta CUI, lo solicitado en ítems que anteceden, pues sin estos requisitos se dificulta en plena virtualidad, el accionar o llevar adelante la precitada audiencia; y de obtenerse los mismos, tendrán que remitirse como mensaje de datos para el presente atestado y en el canal institucional de ésta Judicatura (jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **18 de agosto de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **035**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - PENAL**

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 14 de agosto de 2020.

C.U.I. 252586101379-2011-80075

Procesado: DALMA YASMIN SUAREZ BUSTOS

Delito: Hurto Calificado y Agravado.

Víctima: JOSE RODOLFO CASTRO

1.- Siguiendo con el trámite respectivo en cuanto a la programación de audiencias establecidas de forma concomitante con el circuito judicial de Pacho Cundinamarca, el despacho acata el mismo y señala fecha para el próximo 20 de agosto hogaño a la hora de las 10:00 a.m., para realizar audiencia virtual de preclusión de la investigación dentro del atestado de la referencia.

1. 1. Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), celulares y personales del complemento pasivo, representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme al artículo 8 del Dto. Leg. 806 de 2020.

1.2 De desconocer el canal digital de alguno que conforma la parte investigada o por intervenir, deberá acreditar la comunicación de enteramiento, o él envió físico de la misiva o notificación, por cualquier medio postal autorizado, por ende, la prueba de investigación, pesquisa y posterior hallazgo de domicilio o residencia en cada caso particular, velando siempre este director procesal por la debida notificación e información de las partes sumariales.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio.

2. De igual los profesionales en derecho por intervenir, deberán acreditar sus datos de contacto suministrados, y que reposan en el registro nacional de abogados.

3. Previo a la fecha enunciada, se requiere integrarse a la demanda o carpeta CUI, lo solicitado en ítems que anteceden, pues sin estos requisitos se dificulta en plena virtualidad, el accionar o llevar adelante la precitada audiencia; y de obtenerse los mimos tendrán que remitirse como mensaje de datos para el presente atestado y en el canal institucional de ésta Judicatura (jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **18 de agosto de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **035**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - PENAL**

Cuida tus vías respiratorias.

Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 14 de agosto de 2020.

C.U.I. 252586101382-2008-80011

Procesado: DANILO BUSTOS OLAYA

Delito: Lesiones Personales con Deformidad Física.

1.- Siguiendo con el trámite respectivo en cuanto a la programación de audiencias establecidas de forma concomitante con el circuito judicial de Pacho Cundinamarca, el despacho acata el mismo y señala fecha para el próximo **20 de agosto hogaño a la hora de las 12:00 p.m.**, para realizar audiencia virtual de control judicial en aplicación del principio de oportunidad – modalidad renuncia dentro del atestado en referencia.

1. 1. Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), celulares y personales del complemento pasivo, representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme al artículo 8 del Dto. Leg. 806 de 2020. Requerimiento efectuado en auto anterior.

1.2 De desconocer el canal digital de alguno que conforma la parte investigada o por intervenir, deberá acreditar la comunicación de enteramiento, o él envió físico de la misiva o notificación, por cualquier medio postal autorizado, por ende, la prueba de investigación, pesquisa y posterior hallazgo de domicilio o residencia en cada caso particular, velando siempre este director procesal por la debida notificación e información de las partes sumariales.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio.

2. De igual los profesionales en derecho por intervenir, deberán acreditar sus datos de contacto suministrados, y que reposan en el registro nacional de abogados (SIRNA).

3. Previo a la fecha enunciada, se requiere integrarse a la demanda o carpeta CUI, lo solicitado en ítems que anteceden, pues sin estos requisitos se dificulta en plena virtualidad, el accionar o llevar adelante la precitada audiencia; y de obtenerse los mimos tendrán que remitirse como mensaje de datos para el presente atestado y en el canal institucional de ésta Judicatura (jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **18 de agosto de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **035**

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO**

Art.9º Decreto 806 de 2020

Escaneado con C